



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó en vigencia del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la citada disposición normativa y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Luisa Fernanda Maya Quintero	Junio 2 / 2022 (Pág. 3 y s.s. Anexo 05 Cd. Ppal. digital)	Junio 7 / 2022 5:00 p.m	Del 8 al 22 de junio de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, junio 29 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No: 170014003009-2022-00275

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **Consuelo López de Henao** y donde es accionada la señora **Luisa Fernanda Maya Quintero**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Luisa Fernanda Maya Quintero y a favor de la ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el 7 de junio del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020, esto es, en vigencia del mismo, en consideración a que el trámite fue iniciado desde el día 2 de los corrientes mes y año (*Anexo 5. Cd. Ppal. digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 8 al 22 de junio de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

De esta manera, teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Luisa Fernanda Maya Quintero, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. Exp. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Consuelo López de Henao** y donde es accionada la señora **Luisa Fernanda Maya Quintero** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintitrés



(23) de mayo de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c56dabd41879d498f01fd5624780061785f47b7c033cb736c960e9590df5aca**

Documento generado en 29/06/2022 07:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>